



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4024 a 184/4029

17/11/2016

8530 a 8535

**AUTOR/A:** BOTELLA GÓMEZ, Ana María (GS); CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

#### RESPUESTA:

En contestación a las preguntas formuladas se informa que tanto la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como la Ley Orgánica, 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, determinan que la Policía Nacional es un instituto armado de naturaleza civil.

Asimismo, la Ley de Personal (LORPN), establece en su artículo 24 que los Policías Nacionales irán provistos, durante el tiempo que prestan servicio, de alguna de las armas reglamentarias o autorizadas expresamente para su utilización en servicios policiales, salvo que una causa justificada aconseje lo contrario, en función del destino que ocupen o el servicio que desempeñen.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 22 del Real Decreto 1484/1987, de 4 de diciembre, sobre normas generales relativas a escalas, categorías, personal facultativo y técnico, uniformes distintivos y armamento del Cuerpo Nacional de Policía.

No obstante, fuera de la jornada laboral se permite y, en situaciones especiales de alerta de acciones terroristas y otras análogas, se aconseja, recomienda o exige, en algunos supuestos, que a los miembros de la Policía Nacional vayan provistos de su arma reglamentaria.

Dado su carácter de agentes de la autoridad y de las funciones que tienen encomendadas en defensa de los ciudadanos, de su persona, del cumplimiento de la Ley y de la seguridad ciudadana, están obligados a intervenir en todas aquellas situaciones de que lo requieran, estén o no de servicio.

Todo ello según los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recogidos en el artículo quinto de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y, especialmente, el apartado 4, al tratar de la dedicación, sin que tengan ninguna obligación de depósito.

Sobre la custodia de las armas, también se pronuncia el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, cuando en su artículo 144.1 a) establece, con carácter general, que toda persona física poseedora de un arma está obligada a guardarla en lugar seguro y a adaptar las medidas necesarias para evitar su pérdida, robo o sustracción.



El modo de uso, conservación y tenencia, así como las precauciones a adoptar con las armas de dotación, son enseñados a los policías alumnos durante su periodo de formación en la Escuela Nacional de Policía. Posteriormente, el Plan Nacional de Tiro mantiene perfectamente actualizadas dichas enseñanzas durante toda la vida profesional en activo del policía nacional

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, recoge como falta grave el dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable, de los distintivos de identificación y del arma reglamentaria. Asimismo, establece como falta leve, para el supuesto de que el extravío, pérdida o sustracción del arma reglamentaria se produzca por simple negligencia.

A este respecto, la Policía Nacional está excluida de la aplicación del vigente Reglamento de Armas, que en su Capítulo Preliminar, Disposiciones Generales, Sección 1ª, Objeto y Ámbito, artículo 1, punto 4, dice textualmente: “Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la normativa especial dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Centro Nacional de Inteligencia. Para el desarrollo de sus funciones también quedan excluidos los establecimientos e instalaciones de dicha Fuerzas y Cuerpos y del Centro Nacional de Inteligencia”.

En este sentido, las dependencias de la Policía Nacional no tienen la obligación de estar dotadas de armeros para las armas reglamentarias individuales.

No obstante, se han suministrado armeros individuales de forma excepcional a la Escuela Nacional de Policía en Ávila (para alumnos que se encuentran realizando algún Curso de Formación) y para las Dependencias de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (FRONTEX) en los Puestos Fronterizos de Algeciras y Tarifa (para que los policías de Países de la Unión Europea que allí prestan su servicio, puedan depositar sus armas reglamentarias, durante su estancia en España).

Madrid, 20 de abril de 2017

